

477.2021 ATENCION PUBLICO RV: RDO 2021 477 CONtestacion de demanda

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 17:06

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogado Darwin-Delgado <darwindelgadoabogado@hotmail.com>**Enviado:** martes, 15 de febrero de 2022 16:46**Para:** Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yajairavillamizar10@hotmail.com <yajairavillamizar10@hotmail.com>; andreadelpilarsm@gmail.com <andreadelpilarsm@gmail.com>**Asunto:** RV: RDO 2021 477 CONtestacion de demanda**Señor****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA.****E. S D.**

RDO: 54001-31-60-002-2021-00477-00
DDA: disminución de cuota alimentaria..
DDO: **ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA.**
DTE: DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL

Respetado Doctor:

DARWIN DELGADO ANGARITA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente infra firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de DEFENSOR PUBLICO adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, regional NORTE de SANTANDER, y delegado para representar a la parte pasiva del proceso de la referencia, por medio este escrito me permito contestar la demanda conforme al poder conferido y frente a los hechos así:

HECHOS

1. Al hecho PRIMERO y SEGUNDO es cierto conforme se comprueba con los correspondientes documentos arrimados.
2. AL hecho SEGUNDO, os hechos primero al quinto de la demanda, mi prohijada manifiesta que son ciertos.
3. Al hecho TERCERO es cierto la madre tiene la custodia y cuidados de los menores y al demandado se le fijo la cuota de alimento prenombrada en este numera.
4. Al hecho CUARTO es cierto. Conforme al acta que se cita.

De los anteriores mi prohijada se pronuncia sobre **las PRETENSIONES** mediante las siguientes **EXCEPCIONES**. Así:

Ausencia De Causa Petendi Para El Cambio De Circunstancias

Mi poderdante se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto de conformidad con la escritura publicad que fijo la cuota de alimentos, las condiciones no han variado.

Por el contrario hoy en día las necesidades de los menores han aumentado conforme su desarrollo físico y académico avanza.

Excepción Innominada.

Las que se llegaren a probar en el trámite procesal del presente.

PETICIÓN ESPECIAL:

Mi poderdante solicita muy respetuosamente, al momento de la admisión de la demanda se le conceda el AMPARO DE POBREZA contemplado en el art 151 y subsiguientes del C. G. P., la anterior petición conforme al escrito presentado con la presente demanda y enunciado en el acápite de anexos.

La presente petición se efectúa por cuanto es de importancia, esto con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1281 de la defensoría del pueblo, en concordancia con el art 21 de la ley 24 de 1991, que expone:

“(…) La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.
(..)

(…) En materia civil, **el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza** según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, (...)” negrilla fuera del texto.

De los anteriores solicito muy respetuosamente se sirva pronunciar sobre el amparo de pobreza a fin de ejercer la representación conforme a la resolución 1281 de la defensoría del pueblo, en concordancia con el ar 21 de la ley 24 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora juez tenga en cuenta al decidir que la menor ostenta calidad de sujeto especial protección constitucional, que deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años. en concreto el principio del interés superior de menores de dieciocho años, en la jurisprudencia de esta

Corporación se han establecido los siguientes: (i) el principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales como resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años.

Así mismo la corte ha indicado tanto en las decisiones de constitucionalidad como en las de tutela en las que se encuentren involucrados los menores de edad, aparecen como criterios hermenéuticos fuertes, de modo que el juicio abstracto o concreto debe efectuarse en clave de lo aquí visto: ser sujetos de especial protección, el imperativo jurídico de buscar el interés superior del menor, el carácter prima facie prevaleciente de sus derechos, el reconocimiento de las garantías de protección para el desarrollo armónico, que generan obligaciones constitucionales verticales y también horizontales, la exigibilidad de los derechos y por consiguiente de las obligaciones, basadas en el carácter subjetivo y colectivo de los derechos e intereses protegidos.

De igual el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica: «en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos». Es así que el legislador para proteger tal prerrogativa, ha creado procedimientos especiales, como son los juicios de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, los cuales, deben guiarse por el principio constitucional mencionado, desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior de los menores en los siguientes términos: «ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.» Lo anterior en aras de rodear a los infantes de garantías y beneficios que los protejan en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, recursos para el sostenimiento de los menores juegan un papel primordial.

PRUEBAS

Téngase como medio de prueba las aportadas con la demanda.

Pantallazo del poder conferido conforme alas reglas del D. L. 806 del 2020

ANEXOS

Poder para actuar.
Amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

Mi prohijada recibe notificaciones conforme se indicó en la demanda.

El suscripto DARWIN DELGADO ANGARITA, en la Av. 4E # 7A -09 SEGUNDO PISO B. POPULAR, al darwindelgadoabogado@hotmail.com y al celular 3118534378

a la demandada andreadelpilarsm@gmail.com

Al demandante y su apoderado conforme a los indicados en el escrito de la demanda.

Señora juez de los anteriores, sírvase reconocerme personería jurídica, conforme al poder otorgado.

Del Señor Juez,

DARWIN DELGADO ANGARITA.
C.C. N°5.497.534.
T.P.N°232468. del C. S. de la J.
DEFENSOR PUBLICO.

DARWIN DELGADO ANGARITA.
C.C. N°5.497.534.
T.P. N°232468. Del C. S. de la J.

Nota Confidencial:

Este correo electrónico contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por el despacho, individuo o la compañía la cual está dirigido. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error y es de su competencia dele aplicación al Art 21 de la ley 1755 del 2015, así mismo comunique de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. no deberá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás normas concordantes.

Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que no exista reserva sobre este conforme a al norma.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Andrea del Pilar Serrano Mojica <andreadelpilarsm@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 3:10 p. m.

Para: darwindelgadoabogado@hotmail.com <darwindelgadoabogado@hotmail.com>

Asunto: RDO 2021 477 CONFIERO PODER

Señora JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA. EN SU DESPACHO SE TRAMITA DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS CON RADIIADO NUMERO 54001-31-60-004-2021-00477-00, DONDE SOY CITADA COMO DEMANDADA POR EL SEÑOR DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL, ES ASI DE LO ANTERIOR QUE YO

ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No.60.447.040, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, mayor de edad identificado con C.C. N° 5.497.534, con T.P. N°232468 del C. S. de la J., en calidad de DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la Defensoría Del Pueblo, regional Norte De Santander., para que me represente y conteste DEMANDA, DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL, CONFORME AL PDF QEU ALLEGO CON ESTE CORREO

Envío adjunto poder

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA.
E. S D.

RDO: 54001-31-60-002-2021-00477-00
DDA: disminución de cuota alimentaria..
DDO: **ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA.**
DTE: DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL

Respetado Doctor:

DARWIN DELGADO ANGARITA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente infra firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de DEFENSOR PUBLICO adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, regional NORTE de SANTANDER, y delegado para representar a la parte pasiva del proceso de la referencia, por medio este escrito me permito contestar la demanda conforme al poder conferido y frente a los hechos así:

HECHOS

1. Al hecho PRIMERO y SEGUNDO es cierto conforme se comprueba con los correspondientes documentos arrimados.
2. AL hecho SEGUNDO, os hechos primero al quinto de la demanda, mi prohijada manifiesta que son ciertos.
3. Al hecho TERCERO es cierto la madre tiene la custodia y cuidados de los menores y al demandado se le fijo la cuota de alimento prenombrada en este numera.
4. Al hecho CUARTO es cierto. Conforme al acta que se cita.

De los anteriores mi prohijada se pronuncia sobre **las PRETENSIONES** mediante las siguientes **EXCEPCIONES**. Así:

Ausencia De Causa Petendi Para El Cambio De Circunstancias

Mi poderdante se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto de conformidad con la escritura publicad que fijo la cuota de alimentos, las condiciones no han variado.

Por el contrario hoy en día las necesidades de los menores han aumentado conforme su desarrollo físico y académico avanza.

Excepción Innominada.

Las que se llegaren a probar en el trámite procesal del presente.

PETICIÓN ESPECIAL:

Mi poderdante solicita muy respetuosamente, al momento de la admisión de la demanda se le conceda el AMPARO DE POBREZA contemplado en el art 151 y subsiguientes del C. G. P., la anterior petición conforme al escrito presentado con la presente demanda y enunciado en el acápite de anexos.

La presente petición se efectúa por cuanto es de importancia, esto con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1281 de la defensoría del pueblo, en concordancia con el art 21 de la ley 24 de 1991, que expone:

“(…) La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública. (..)

(…) En materia civil, **el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza** según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, (…)” negrilla fuera del texto.

De los anteriores solicito muy respetuosamente se sirva pronunciar sobre el amparo de pobreza a fin de ejercer la representación conforme a la resolución 1281 de la defensoría del pueblo, en concordancia con el ar 21 de la ley 24 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora juez tenga en cuenta al decidir que la menor ostenta calidad de sujeto especial protección constitucional, que deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años. en concreto el principio del interés superior de menores de dieciocho años, en la jurisprudencia de esta Corporación se han establecido los siguientes: (i) el principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales como resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años.

Así mismo la corte ha indicado tanto en las decisiones de constitucionalidad como en las de tutela en las que se encuentren involucrados los menores de edad, aparecen como criterios hermenéuticos fuertes, de modo que el juicio abstracto o concreto debe efectuarse en clave de lo aquí visto: ser sujetos de especial protección, el imperativo jurídico de buscar el interés superior del menor, el carácter prima facie prevaleciente de sus derechos, el reconocimiento de las garantías de protección para el desarrollo armónico, que generan obligaciones constitucionales verticales y también horizontales, la exigibilidad de los derechos y por consiguiente de las obligaciones, basadas en el carácter subjetivo y colectivo de los derechos e intereses protegidos.

De igual el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica: «en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos». Es así que el legislador para proteger tal prerrogativa, ha creado procedimientos especiales, como son los juicios de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, los cuales, deben guiarse por el principio constitucional mencionado, desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior de los menores en los siguientes términos: «ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga

a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.» Lo anterior en aras de rodear a los infantes de garantías y beneficios que los protejan en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, recursos para el sostenimiento de los menores juegan un papel primordial.

PRUEBAS

Téngase como medio de prueba las aportadas con la demanda.

Pantallazo del poder conferido conforme alas reglas del D. L. 806 del 2020

ANEXOS

Poder para actuar.
Amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

Mi prohijada recibe notificaciones conforme se indicó en la demanda.

El suscripto DARWIN DELGADO ANGARITA, en la Av. 4E # 7A -09 SEGUNDO PISO B. POPULAR, al darwindelgadoabogado@hotmail.com y al celular 3118534378

a la demandada andreadelpilarsm@gmail.com

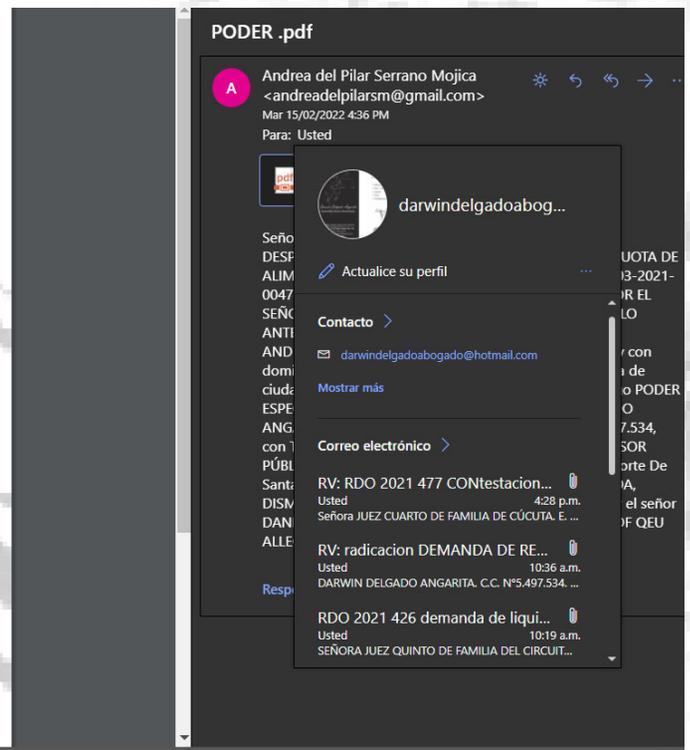
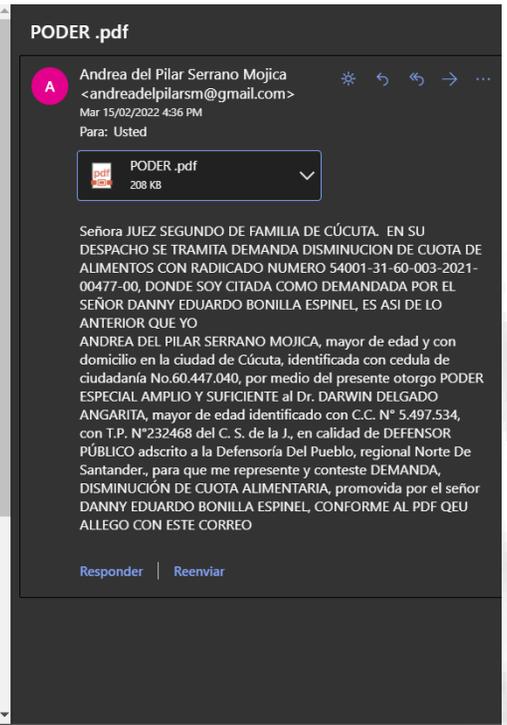
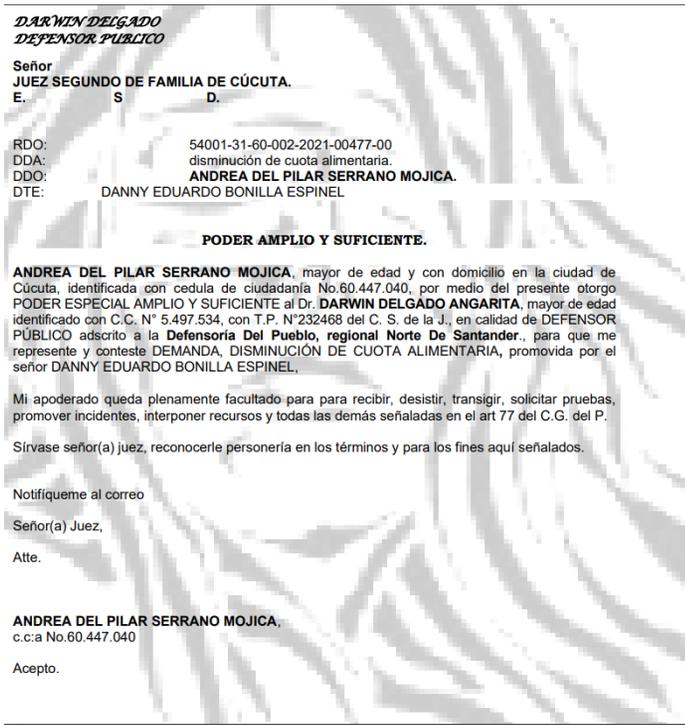
Al demandado y su apoderado conforme a los indicados en el escrito de la demanda.

Señora juez de los anteriores, sírvase reconocerme personería jurídica, conforme al poder otorgado.

Del Señor Juez,

DARWIN DELGADO ANGARITA.
C.C. N°5.497.534.
T.P.N°232468. del C. S. de la J.
DEFENSOR PUBLICO.

Pantallazo del poder conferido



DARWIN DELGADO
DEFENSOR PUBLICO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA.
E. S D.

RDO: 54001-31-60-002-2021-00477-00
DDA: disminución de cuota alimentaria.
DDO: **ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA.**
DTE: DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No.60.447.040, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA**, mayor de edad identificado con C.C. N° 5.497.534, con T.P. N°232468 del C. S. de la J., en calidad de DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la **Defensoría Del Pueblo, regional Norte De Santander.**, para que me represente y conteste DEMANDA, DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL,

Mi apoderado queda plenamente facultado para para recibir, desistir, transigir, solicitar pruebas, promover incidentes, interponer recursos y todas las demás señaladas en el art 77 del C.G. del P.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Notifíqueme al correo

Señor(a) Juez,

Atte.

ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA,
c.c:a No.60.447.040

Acepto.

DARWIN DELGADO ANGARITA
C.C.5.497.534.
T.P.N°232468, del C.S. de la J.
DEFENSOR PUBLICO

NOTIFÍQUESEME darwindelgadoabogado@hotmail.com

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

E. S D.

RDO: 54001-31-60-002-2021-00477-00
DDA: disminución de cuota alimentaria.
DDO: **ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA.**
DTE: **DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL**

ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No.60.447.040, por medio del presente escrito me permito manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que me encuentro en las condiciones señaladas por el art 151 del código general del proceso, por tal motivo muy respetuosamente solito, se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA** petición que sustento así.

Actualmente, me encuentro desempleada, lo que devengo informalmente escasamente alcanza para cubrir mis gastos básicos y de mis hijos, situación que me conllevo acudir a la defensoría del pueblo para que se me representara en el presente proceso, añadido a lo anterior se infiere que las agencias y costas que se llegare a proferir por sentencia, estaría socavando significativamente mi patrimonio económico, el cual representa mi sustento.

La corte constitucional ha dicho *"En igual sentido, la norma bajo examen establece, en cabeza del Estado, EL CARGO DERIVADO DEL AMPARO DE POBREZA, así como el servicio de defensa pública, en cuanto a la primera figura, cabe señalar que ella se instituyo en el ordenamiento colombiano con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudieren sufragar los gastos derivados de un proceso judicial contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia. Es por ello que la legislación colombiana consagra los mecanismos necesarios para hacer efectivo el AMPARO DE PODREZA"*

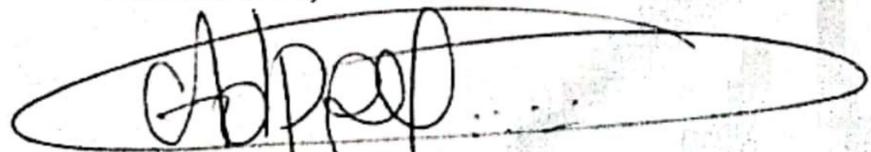
Con la anterior solicitud pretendo defender mis derechos, mediante la garantía del acceso a la justicia, razón por lo cual es imperioso señora juez se me conceda el amparo de pobreza, por lo que elevo muy respetuosamente la presente.

Solicitud.

1. Señora juez solicito, se sirva concederme el Amparo De Pobreza a mi favor con fundamento en el art 151 y sus siguientes del C. G. del P.
2. Exonéreseme de los gastos procesales y demás, a que allá lugar por el presente proceso.

Señora Juez,

Atentamente,



ANDREA DEL PILAR SERRANO MOJICA,
C.C. No.60.447.040.